PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], Sophia [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Sophia [redacted], [redacted], Vivian [redacted] y la sociedad comercial Alecasant, [redacted], debidamente representada por [redacted], quien actúa tanto a nombre propio como en representación de la referida sociedad, quienes tienen como abogados a la Dra. Kathy

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Asimismo, figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-1761, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 627-2019-SSEN-00029 de fecha 15 de marzo de 2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, y para hacer*

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

derecho envía el asunto ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones. SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial en nulidad por contradicción de sentencia depositado en fecha 23 de septiembre de 2024; **b)** actos de emplazamientos núms. 1103/2024 y 1104/2024, instrumentados el 27 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositados en fecha 3 de octubre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado por [redacted], en 2 de octubre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 2,388/2024, instrumentado el 4 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de octubre de 2024.

B. No procede notificar el presente recurso al Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], Sophia [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted], Sophia [redacted], Vivian [redacted], la sociedad comercial Alecasant, S.R.L., debidamente representada por [redacted], quien actúa tanto a nombre propio como en representación de la referida sociedad y como recurrida [redacted] y [redacted].

Incomparecencia de la parte correcurrida [redacted] ***y*** [redacted]

2) Conforme con el mandato del artículo 19 de la Ley 2-23 se concibe lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Párrafo I. "El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso". Párrafo II. "El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) El artículo 21 de la citada ley prevé que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

4) En la regulación aplicable, el memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si los hubiere, deberá ser notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los 3 días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaria general dentro de los 5 días hábiles de realizada tal actuación, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En el caso que nos ocupa, las correcurridas [redacted] y [redacted], no depositaron en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación. En ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], Sophia [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

6) De la comunidad de pruebas que constan en el expediente ,se advierte que mediante acto núm. 1104/2024, se enuncia haberse emplazado a los recurridos, [redacted] y [redacted], en la forma siguiente: ***(i)*** a [redacted] "en la casa marcada con el número 4 de la [redacted], y una vez allí, hablando personalmente con [redacted], quién me declaró y dijo ser hijo de mi requerido", y ***(ii)*** [redacted] enla "casa marcada con el número 2, urbanización (ilegible) de la [redacted] y una vez allí, hablando personalmente con [redacted], quién me declaró y dijo ser su hija".

7) Ha sido juzgado que las formalidades de los actos procesales no pueden estar sujetas a interpretación jurídica, sino que estos deben ser efectuados de forma tal que garanticen el derecho de defensa de la parte a quien se le notifique; de manera que se impone que el ministerial actuante, funcionario con fe pública en el ejercicio de sus funciones, realice las diligencias que le han sido encomendadas por la norma a fin de garantizar la defensa

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

oportuna de la parte notificada. La inobservancia de dichas formalidades tiene como sanción la nulidad[1].

8) El régimen jurídico de la notificación de los actos procesales, según el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, es el siguiente: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias".

[1] SCJ-PS-24-0193, 29 febrero 2024, BJ. 1335.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

9) Del examen del acto núm. 1104/2024, previamente descrito, se advierte que dicha actuación procesal no se ajusta a las formalidades previstas en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, en tanto cuanto [redacted] y [redacted], no fueron emplazadas en sus domicilios. En ese sentido consta depositado o en este proceso el acto de notificación de la sentencia cuya nulidad se impetra, de cuyo examen se advierte que las referidas señoras figuran con domicilios distintos a las partes que fueron emplazadas, lo que comporta una vulneración a su derecho de defensa, reconocido como garantía esencial del debido proceso.

10) De lo expuesto precedentemente, se advierte, que el proceso verbal de notificación realizado transgrede el debido proceso concebido desde punto de vista del artículo 69 de la Constitución, así como se aparta de lo que consagra la Convención Interamericana, sobre Derechos Humanos. En esas atenciones el procedimiento observado es violatorio al derecho de defensa. En consecuencia, procede declarar la nulidad del acto núm. 1104/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted]

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Maduro, contentivo de emplazamiento, respecto a la parte correcurrida [redacted] y [redacted]; en tanto que su incomparecencia, configura el agravio concebido por la ley para la sanción de la irregularidad de fondo que se retienen ,cuya dimensión es de orden público , lo cual impide que el acto ,objeto de valoración y examen surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

11) Cabe retener que los párrafos I y II del artículo 20 de la Ley 2-23 disponen que: "Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado. Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

12) De la situación expuesta se deriva incontestablemente que la parte recurrente omitió

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

emplazar regularmente a [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron como consecuencia de la irregularidad e ineficacia del acto anulado, lo que pone de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad. En ese tenor, procede declarar la caducidad del presente recurso, en cuanto a las partes mencionadas, esto es [redacted] y [redacted].

13) En cuanto al fondo del recurso de nulidad de sentencia por contradicción en lo concerniente a [redacted], toda vez que consta que fue debidamente emplazado mediante el acto núm. 1103/2024 instrumentados el 27 de septiembre de 2024, circunstancia corroborada por su efectiva comparecencia ante esta jurisdicción.

Incidentes

14) En su memorial de defensa, la parte recurrida [redacted] solicita que se declare la nulidad absoluta y radical del presente recurso, bajo el fundamento de que

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], Sophia [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

existe una irregularidad de fondo, consistente en la falta de poder de la señora [redacted] para actuar en justicia en nombre y representación de la sociedad comercial Alecasant, S.R.L., en razón de que dicha entidad se encuentra ,bajo un secuestro judicial provisional, según consta en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes de la Ley núm. 834-78, de fecha 15 de julio de 1978.

15) La parte recurrente no depositó escrito justificativo, contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 2,388/2024, instrumentado el 4 de octubre de 2024, descrito anteriormente.

16) En cuanto a la contestación objeto de examen, esta sede de casación otrora había asumido la postura de que a las sociedades les "basta para actuar en justicia que sean representadas por sus abogados". Posteriormente se produjo un giro jurisprudencial en el contexto siguiente: "si bien las sociedades legalmente constituidas, conforme a las normas vigentes, tienen capacidad y personería jurídica propia y distinta a la de sus socios

o accionistas, ello no implica que las mismas no estén obligadas a estar representadas en justicia o en cualquiera de sus actuaciones por una persona física debidamente autorizada por los órganos establecidos en los estatutos de la sociedad, que ciertamente constituye la ley entre sus accionistas"[2].

17) Como situación excepcional a lo que, expuesto, esta Sala ha reconocido que la persona moral comparece en una posición de carácter defensivo, cuando se trata del ejercicio de vías recursivas. En ese sentido es conforme al principio de tutela judicial efectiva y al derecho de defensa atenuar las exigencias relativas a la representación legal de la persona moral, en tanto sus actuaciones no implican la creación de nuevas obligaciones, sino la defensa frente a pretensiones en su contra[3].

18) En la contestación que nos ocupa la sociedad comercial Alecasant, S.R.L., en cuyo nombre actúa la señora [redacted], comparece en calidad de parte recurrida en la

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 287, 24 de julio de 2020, BJ. 1316.
[3] Ibidem.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

anterior instancia y actual recurrente en nulidad, ejerciendo pretensiones eminentemente defensivas. En esas atenciones al amparo del contexto procesal expuesto que flexibiliza la exigencia del representante legal en cuanto a la persona moral, razón. Por tanto, procede desestimar la excepción de nulidad planteada por la parte recurrida, en lo que atañe a la falta de poder de representación, valiendo deliberación dispositiva.

Examen del fondo del caso

19) La parte recurrente sostiene que contra la misma sentencia núm. 627-2019-SSEN-00029, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 15 de marzo de 2019, fueron interpuestos dos recursos de casación. El primero fue rechazado mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-1972 de fecha 29 de junio de 2022, y el segundo fue acogido, según la sentencia núm. SCJ-PS-24-1761 de fecha 28 de agosto de 2024. se argumenta que esta última decisión debe ser anulada de conformidad con el artículo 61 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por existir dos fallos con disposiciones contradictorias respecto del mismo proceso. En tal sentido, argumenta que la decisión ahora impugnada vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en sus

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

vertientes de efectividad y eficacia, toda vez que no pone fin al litigio, sino que, por el contrario, lo perpetúa al contradecir el otro pronunciamiento recaído sobre el mismo fallo de la Corte de Apelación.

20) La parte recurrida, en su memorial de defensa, plantea que el presente recurso de nulidad por contradicción de sentencias debe ser rechazado, por no concurrir las condiciones previstas en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. Indica que, en los casos invocados por la parte recurrente, los recursos fueron interpuestos por sujetos procesales distintos y con fundamentos diversos, aun cuando ambos se dirigían contra la sentencia núm. 627-2019-SSEN-00029, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 15 de marzo de 2019.

21) En el nuevo contexto procesal del orden normativo, se concibe el recurso en nulidad por contradicción de sentencias, conforme dispone el artículo 61 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación: "Cuando la misma Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, la parte interesada podrá apoderar de la

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

situación a la corte, mediante instancia motivada, la cual, en caso de advertir la contradicción, decretará la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha o de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas." "Párrafo. Con la sentencia las partes interesadas podrán proceder a ejecutar la decisión que no ha sido anulada".

22) En cuanto a la situación procesal objeto de examen , ha sido juzgado por esta Corte de Casación que de la interpretación del texto legal citado se deriva que, para que quede configurado el supuesto contemplado en el artículo 61, deben concurrir de manera conjunta las condiciones siguientes: *(i)* que las decisiones sean dictadas por la misma sala de esta sede de casación; *(ii)* que sean contradictorias entre sí, es decir, que ambas decisiones sean inejecutables simultáneamente e inconciliables, en tanto que la contradicción debe existir entre los dispositivos de las decisiones y no entre el dispositivo de una y los motivos de la otra, o entre los motivos de ambas, lo que significa que la contradicción de sentencias debe ser real y, *(iii)* que sean sentencias adoptadas en ocasión

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

de recursos interpuestos contra la misma decisión impugnada, entre las mismas partes y sobre el mismo punto de derecho[4].

23) En torno al recurso que nos ocupa, se advierte lo siguiente: ***a)*** la sentencia núm. SCJ-PS-22-1972 de fecha 29 de junio de 2022, rechazó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 627-2019-SSEN-00029, dictada el 15 de marzo de 2019 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, recurso formulado por el señor [redacted], hoy fallecido, en cuyo lugar prosiguen la señora [redacted], viuda Castro, y los señores [redacted] y [redacted]. Dicho recurso se fundamentaba, esencialmente, en que la Corte de Apelación no actuó conforme a derecho declarar prescrita la acción original; ***b)*** la sentencia núm. SCJ-PS-24-1761, de fecha 28 de agosto de 2024, casó con envío la referida sentencia núm. 627-2019-SSEN-00029, en ocasión del recurso de casación interpuesto por el señor

[4] SCJ-PS-25-0156, 31 de enero de 2025, BJ. 1370.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], sustentado en la alegada omisión de la Corte de Apelación de pronuciarse sobre determinadas excepciones de nulidad que le fueron planteadas.

24) De lo expuesto precedentemente, se deriva que, al someter las dos decisiones cuya contradicción se invoca al tamiz de los presupuestos exigidos para la procedencia del presente recurso, se retiene que ambas fueron dictadas por esta sede de casación; sin embargo, no se trata de fallos inconciliables entre sí, en tanto cuanto que cada uno respondió a recursos interpuestos por partes distintas y con fundamentos jurídicos diferentes. En esas atenciones, las sentencias confrontadas no configuran el vicio de contradicción en los términos que consagra la normativa, , en tanto no imposibilitan la ejecución simultánea de lo dispuesto en las mismas, por cuanto no resolvieron el fondo de manera disímil. De lo expuesto se deriva que procede desestimar el recurso objeto de examen, al no satisfacerse los presupuestos procesales previstos en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

25) Conforme con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas en los casos establecidos por el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, el cual permite, particularmente cuando ambas partes hayan sucumbido parcialmente en sus pretensiones, tal como sucede en el caso en cuestión, por lo que procede compensar las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 14, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 33, 39, 41, 55, 61 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 68 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. -RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, , , , , Sophia , , , y Vivian vs. , y
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. o

FALLA:

PRIMERO: DECLARA nulo el acto núm. 1104/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial , ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, contentivo de emplazamiento, respecto a y , por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO PARCIALMENTE respecto a de y el recurso de casación de que se trata, por los motivos expuestos.

TERCERO: RECHAZA el recurso en nulidad por contradicción de sentencias, interpuesto por Alecasant, S.R.L., , , , Sophia , , y Vivian , contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-1761, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de agosto de 2024, por los motivos expuestos

SCJ-PS-25-2250
Exp. núm. [redacted]-RECA-01988/627-2018-ECIV-00231(2024-R0552461)
Partes: Alecasant, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Sophia [redacted], [redacted], [redacted] y Vivian [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de sentencia por contradicción
Decisión: NULO/CADUCO PARCIALMENTE/RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

CUARTO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*